



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

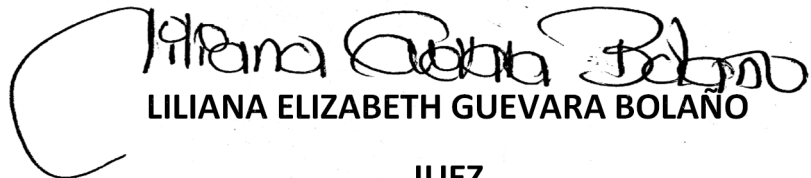
Efectuada la revisión de las facturas objeto del presente asunto, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por no reunir el requisito previsto en el inciso final del artículo 772 del C. de Co., en concordancia con el inciso 2º del artículo 774 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las cobradas no los contienen, pues respecto de la factura FE1539 no tiene la aceptación por parte de la entidad demandada; así como tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

NEGAR mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de febrero de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 05

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA